



RADICADO ÚNICO: 080013103015-2016-00492-00

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por los señores REMBERTO VILARO VELILLA, JESUS ALFONSO, SERGIO, EFRAIN e IVAN LEAL PUCCINI y la sociedad VILARO V. & VILARO ABOGADOS Y ASOCIADOS LTDA en contra de INVERSIONES VELZETA LTDA, a continuación del verbal de pertenencia; informándole que se ha presentado liquidación del crédito, requerimiento de medidas cautelares y solicitud de terminación por pago.

Sírvase a proveer.

Barranquilla, 8 de septiembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la actuación surtida al interior del proceso de ejecución, es pertinente advertir que por auto del 11 de agosto de 2021 se ordenó seguir adelante la misma y posteriormente se liquidaron y aprobaron las costas causadas.

Bajo el amparo de lo prevenido en el acuerdo 9984 de 2013, liquidadas las costas debe pasar el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución, quienes conforme a lo prevenido en el artículo 8 de dicho acto administrativo, tendrán competencia para liquidar el crédito y demás actuaciones inherentes al proceso.

Estando de esta manera las cosas, se hace necesario remitir el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

Remítase el proceso de la referencia a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo



2º, del Acuerdo PCSJA17-10678, del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85fd7d67cd954dcf6e221113cce1519e226b45f8224505abc640e27e2387afd

Documento generado en 08/09/2021 04:40:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>